

INFORME SECRETARIAL-. 03 de marzo de 2022-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor HECTOR TRUJILO HUERTAS en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA –ACTUAR FAMIEMPRESAS, en contra de JUSTO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.048 y del señor OSCAR JAVIER MENDOZA LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.008.889, demanda que consta de 21 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo 2 folio 207 bajo el número 25483-40-89-001-2022-00015 (C21-00015). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2022-00015-00 (C22-00015)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Acción por el Tolima
Actuar Famiempresas
Demandados: Justo Lozano y Oscar Javier Mendoza Laguna

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA –ACTUA FAMIEMPRESAS-, identificada con el NIT No. 890.706.698-8 y en contra de JUSTO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.048 y del señor OSCAR JAVIER MENDOZA LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.008.889, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencido y no pagado del 02 de junio de 2020, representado en el pagaré No. 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 3 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de julio de 2020, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de agosto de 2020, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de septiembre de 2020, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de octubre de 2020, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

10. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de noviembre de 2020, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

12. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de diciembre de 2020, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

14. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de enero de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

16. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de febrero de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

18. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación

19. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de marzo de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

20. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de abril

de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

22. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de mayo de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

24. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de junio de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

26. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de julio de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

28. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de agosto de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

30. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$266.666.66) por concepto de cuota saldo a capital vencida y no pagada del 02 de septiembre de 2021, representado en el pagaré No 3017967, suscrito el día 30 de noviembre de 2018 base de la presente ejecución.

32. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, desde el día 03 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la modalidad de microcrédito y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, debemos tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante a que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición

CUARTO.- Se le reconoce personería jurídica al doctor HECTOR TRUJILLO quien actúa como apoderada de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80cfce51b8839f958d367156d9f725c19c6e9fe23aa8ae02e2f43fc1b80661cc

Documento generado en 03/03/2022 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>